



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

*(Documento aprobado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 14 de
septiembre de 2023)*

Artículo 1º. Finalidad

Este reglamento (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto regular la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “**Comisión**”) de la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, la “**Fundación**”), en su condición de comisión de apoyo al Patronato con facultades, de carácter informativo y/o consultivo, respecto de las decisiones en materia de nombramientos y retribuciones que haya de adoptar el Patronato.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión, los cuales tendrán la obligación de conocer y cumplir su contenido. El Secretario de la Comisión entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

Artículo 3º. Interpretación y modificación

Corresponde al Patronato de la Fundación la interpretación y modificación de este Reglamento.

Artículo 4º. Composición

1. La Comisión estará compuesta por tres (3) miembros, que serán designados por el Patronato, de entre los patronos, teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar. Los miembros de la Comisión y, en especial, su Presidente deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente a su desempeño.

2. El Presidente de la Comisión será designado por el Patronato que, igualmente, designará al Secretario, el cual podrá no ser miembro del Patronato. El Patronato podrá designar, igualmente, a un Vicesecretario de la Comisión, que podrá tener o no la condición de patrono, al que corresponderá el desempeño de las funciones propias del Secretario de la Comisión en caso de ausencia de éste.

3. Corresponderá al Presidente de la Comisión: (i) convocar y presidir las sesiones de la Comisión, formular el orden del día de las reuniones, dirigir, ordenar y estimular sus debates, promover la participación de todos los miembros, autorizar la asistencia a dichas sesiones de las personas que estime oportuno, visar las actas y asegurar el cumplimiento de sus acuerdos; (ii) velar, con asistencia del Secretario, para que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla previamente a las reuniones; y (iii) velar por el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la Comisión.

4. Al Secretario de la Comisión le corresponderá: (i) cursar la convocatoria de las reuniones de la Comisión, por orden del Presidente; (ii) asistir al Presidente en la puesta a disposición de la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día; y (iii) levantar actas de dichas sesiones; así como realizar las comunicaciones y citaciones que le correspondan por razón de su cargo.

5. El patrono que sea nombrado miembro de la Comisión lo será por el plazo restante de su mandato de patrono. Asimismo, en los supuestos en que un patrono cese en su cargo, por cualquier causa, se producirá, de forma simultánea, la pérdida de su condición de miembro de la Comisión.

6. La reelección de un miembro de la Comisión como patrono de la Fundación no determinará su reelección automática como miembro de la Comisión. Solo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Patronato de la Fundación.

Artículo 5º. Funciones

Sin perjuicio de otras competencias que le puedan atribuir la Ley, los Estatutos de la Fundación, el Reglamento del Patronato o el Patronato, la Comisión tendrá las siguientes funciones, con pleno respeto a las facultades indelegables del Patronato previstas en la normativa aplicable a la Fundación, así como a aquellas otras facultades que, expresamente, estén atribuidas a otra Comisión:

- a) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la designación de patronos correspondientes a los grupos de las entidades fundadoras de Unicaja y de entidades públicas o privadas representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación (actualmente, solo la Junta de Andalucía), citados en las letras a) y b) del artículo 8.1 de los Estatutos de la Fundación, verificando, entre otros elementos, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
- b) Proponer al Patronato la designación, renovación o separación de patronos correspondientes a los grupos de personas independientes de reconocido prestigio profesional y de personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, citados en las letras c) y d) del artículo 8.1 de los Estatutos de la Fundación, verificando, entre otros elementos, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. A tal efecto, de forma especial, se comprobará la concurrencia de la cualificación, experiencia y conocimientos profesionales en materia financiera o relacionados con los fines sociales y, en el caso de los patronos con conocimientos en materia financiera, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables a los consejeros de las entidades de crédito.
- c) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre las propuestas de designación, renovación o separación de cargos en el seno del Patronato (Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidente/s y/o Vicesecretario/s), de los miembros y cargos de las

comisiones del Patronato y del Director General, verificando, entre otros elementos, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

- d) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre las propuestas de elevación o reducción del número de patronos, modificación del número de patronos pertenecientes a cada uno de los grupos previstos en el artículo 8.1, duración del cargo de patrono y, en general, de cualquier propuesta de modificación de los artículos 8 a 15 (ambos incluidos) de los Estatutos de la Fundación y de los preceptos concordantes del Reglamento del Patronato.
- e) Auxiliar al Patronato en su labor de velar por que los procedimientos de selección de los patronos aseguren la diversidad de la composición del Patronato, respecto a cuestiones como edad, género, origen, formación o experiencia profesionales, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de patronas en un número que permita propiciar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
- f) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre las propuestas de designación, renovación o separación de miembros del órgano de administración de las sociedades directamente controladas por la Fundación.
- g) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre las propuestas de designación, renovación o separación de miembros de grupos de trabajo y/o órganos consultivos, consejos editoriales o análogos, cuya creación sea acordada por el Patronato.
- h) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre las propuestas a formular por la Fundación de designación, renovación o separación de consejeros dominicales de Unicaja Banco, S.A., verificando que dichas propuestas cumplen con la regulación prevista en el “Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco, S.A.”, elaborado por el Patronato y aprobado por el Banco de España, y, en particular, que los candidatos reúnen los requisitos de idoneidad correspondientes. De igual modo, informar, con carácter previo, al Patronato acerca de las propuestas de nombramiento o separación de consejeros -distintos a los designados a propuesta de la Fundación-, o designación de cargos en el Consejo de Administración, y sobre las que el Patronato considere necesario o conveniente, por cualquier causa, trasladar su posicionamiento o interés.
- i) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la designación, renovación o separación de los miembros del Patronato de las fundaciones instrumentales de las que la Fundación es entidad fundadora.
- j) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la definición de la estructura organizativa básica de la Fundación y su modificación. A estos efectos, se entiende que la estructura organizativa básica de la Fundación está formada por aquellas direcciones o departamentos con dependencia directa del Patronato, de alguno de sus miembros o del Director General.

- k) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la Política de Retribuciones del Patronato, del Director General y la estructura organizativa básica de la Fundación, en su caso.
- l) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la fijación, en su caso, de retribuciones a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- m) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la fijación o modificación de retribuciones del Director General de la Fundación, así como del Secretario del Patronato.
- n) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre la adopción de acuerdos en materia retributiva, que la Fundación deba adoptar o votar, por su condición de accionista o socio de sociedades de capital, en sede de junta general.

Artículo 6º. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre, y todas las veces que sea necesario o conveniente para el correcto cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, a criterio de su Presidente, o a solicitud de dos (2) de sus miembros. Asimismo, el Presidente del Patronato y el Director General de la Fundación podrán, de forma justificada, solicitar la celebración de reuniones de la Comisión con carácter extraordinario.
2. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, en cuyo caso ésta será convocada con la antelación precisa para permitir a los miembros de la Comisión cumplir con su deber de asistencia.
3. La convocatoria se efectuará mediante notificación individualizada a todos los miembros de la Comisión y a las personas que deban asistir a la reunión de la Comisión, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión e incluirá el orden del día.
4. La información y documentación necesarias para la adecuada preparación y deliberación de las reuniones se pondrán a disposición de los miembros de la Comisión al tiempo de la remisión de la convocatoria en el espacio web establecido al efecto.
5. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

6. Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma personalmente o representados por otro miembro de la Comisión, esto último mediante el correspondiente escrito de delegación que contenga instrucciones precisas de voto. Resultarán de aplicación, en el ámbito de la Comisión, las disposiciones previstas en los Estatutos y Reglamento del Patronato en cuanto a límites de delegación.

7. Las reuniones de la Comisión se realizarán de forma presencial en el lugar designado en la convocatoria. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones estatutarias y reglamentarias reguladoras del funcionamiento del Patronato, los miembros podrán asistir, de forma telemática, a las reuniones de la Comisión.

8. El Director General de la Fundación deberá asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto. En caso de que no pueda acudir, éste designará a un directivo de la Fundación para que acuda en su nombre a la reunión y lo represente.

No obstante lo anterior, en caso de que el Director General se vea afectado por un conflicto de interés, directo o indirecto, deberá abstenerse de participar en la deliberación de acuerdos o decisiones, relacionados con dicho conflicto, en las sesiones de la Comisión.

9. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Artículo 7º. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados en la reunión. Cada miembro tendrá derecho a un voto, otorgándose al Presidente voto de calidad en caso de empate en la votación.

2. La Comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Comisión, que serán aprobadas por ésta al final de la reunión o en la reunión inmediatamente posterior.

4. El Presidente de la Comisión informará al Patronato de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en las reuniones de la Comisión en la inmediata reunión del Patronato que se celebre.

Artículo 8º. Memoria anual

Dentro de los tres primeros meses de año, la Comisión elevará al Patronato, para su conocimiento, una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior.

Artículo 9º. Remisión a los Estatutos y al Reglamento del Patronato

En lo no previsto en el presente este Reglamento la Comisión se regirá, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de los Estatutos de la Fundación y del Reglamento del Patronato relativas al funcionamiento del Patronato, en particular en lo referente a convocatoria de las reuniones, constitución, régimen de las sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

Artículo 10°. Publicidad

El presente Reglamento se hará público en la página web de la Fundación.

Disposición final sobre uso neutro del lenguaje

La Fundación mantiene el firme propósito de alcanzar una situación de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. A tal efecto, el presente Reglamento se ha redactado utilizando el masculino en sentido genérico y sin que, por tanto, ello implique o prejuzgue la preferencia de un determinado género para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Fundación, incluyendo, por tanto, y en la misma medida, a mujeres y a hombres.
